



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, ordenado en diligencia de 11 de agosto de 2022, de acuerdo con el artículo 231 del C.G.P., permanezca el dictamen en secretaría a disposición de las partes.

Por otra parte, para los efectos legales pertinentes, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en auto de once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual declaró bien denegado el recurso de queja interpuesto por el apoderado de los demandados OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ y ANA ROSA MONTENEGRO PIÑEROS en contra del auto proferido en audiencia por este Despacho el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), y condenó en costas a los demandados, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.

Finalmente, requiérase por segunda vez a la Secretaria de hábitat de la Gobernación de Cundinamarca, para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestro oficio N° 536 de 1° de noviembre de 2022, el cual fue enviado por vía electrónica el 6 de diciembre de 2022, donde se les solicitó allegar la documentación referente a la construcción de las viviendas rurales dentro del convenio interadministrativo con el Municipio de Machetá, UV013 de 2016 celebrado con la Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_03_DEL
DIA DE HOY, _03-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8301d567052a387d4f6c52513e80d73db4b36d40b0914f9b675984f65fc8678**

Documento generado en 02/02/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>